

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-504-15-02-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación*

interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para el trámite de denuncias y pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, normativa aplicable al presente trámite de investigación, *“Las resoluciones tomadas por el Pleno tendrán los siguiente efectos: (...) b) Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para lo cual se remitirá a la Subordinación Nacional de Investigación (...)”;*
- Que,** con fecha 26 de febrero de 2015, se presentan en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social varias personas con el objeto de dar a conocer una denuncia en contra de Hendrick Gonzalo Sánchez Castro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado “Parroquial Rural de Montalvo, por una presunta afectación a los derechos de participación ciudadana;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0196-M, de fecha 10 de Febrero del 2017, el Abg. Diego Fernando Vaca, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 047-2015;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0104M, de fecha 10 de Febrero de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 047-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;

- Que,** según consta del Informe Concluyente en la **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**, los denunciantes señalan textualmente lo siguiente: *“El señor Hendrick Gonzalo Sánchez Castro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo, con fecha 24 de noviembre de 2014, remite un oficio de priorización de obras al Municipio de Ambato, en el que solicita un listado de obras diferentes al acordado en Asamblea Parroquial de 2 de Agosto del 2014, sin poner en conocimiento de los señores Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo.”* Asimismo, que *“El 10 de diciembre del 2014, mediante convocatoria del Sr. Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado “Parroquial Rural de Montalvo, se realiza una sesión extraordinaria para elaborar la priorización de obras demostrando así un engaño a los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo y al pueblo en general. Se debe informar que tres obras solicitadas por el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado “Parroquial Rural de Montalvo” Hendrick Gonzalo Sánchez Castro, están ubicadas en el Caserío Luz de América, esto es alrededor de la propiedad del señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado “Parroquial Rural de Montalvo (...);”* finalmente, señalan que *“En sesión realizada el 10 de diciembre del 2014, todos los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo, resuelven que se solicite la expropiación del terreno de propiedad del señor Segundo Muñoz, ubicado a 250 m. de la escuela eje Eloy Alfara, que se encuentra ubicada en el centro parroquial, y no como solicita el Municipio la expropiación del terreno del señor Humberto Sánchez.”;*
- Que,** según consta del Informe Concluyente, el objeto de la investigación fue *“Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por la hipotética afectación del incumplimiento del supuesto participativo formulado y aprobado por la ciudadanía para el periodo fiscal 2015, por parte del Señor Hendrick Gonzalo Sánchez Castro en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado “Parroquial Rural de Montalvo del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua”;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“De la documentación constante en el expediente en 296 fojas investigación de campo, reuniones con los denunciantes y denunciado, testimonio de los habitantes de la Parroquia Montalvo, de la ex secretaria del referido GAD, se determina presunciones de irregularidades en el manejo administrativo; la vulneración y alteración de los acuerdos tomados en sesión con participación ciudadana en el presupuesto participativo para el año 2015, los mismos que señalamos a*

continuación: **1.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Negligencia e inobservancia de normativa referente al procedimiento a seguir en la presentación de la petición de obras prioritarias a incluirse en el POA del GAD cantonal y del Gobierno Provincial, lo que ha repercutido en el incumplimiento del primer cuatrimestre de gestión del GAD Parroquial, toda vez que los desacuerdos y rencillas personales entre el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo y los vocales del Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Montalvo, llevadas al plano laboral se ha traducido en el incumplimiento y estancamiento de los deberes y responsabilidades para lo cual fueron elegidos, violándose el Art. 64 del COOATD literal c) implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; Art. 243 del mismo cuerpo legal referente a los "Proyectos complementarios de financiamiento.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento; la inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva de conformidad con el Art. 28 del COPFP, que establece la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, donde manifiesta: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por; 1.- La máxima Autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos. **2.- AFECTACIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** La solicitud del señor ingeniero Hendrick Gonzalo Sánchez Castro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, requiriendo más obras de las contempladas en el acta del 02 de agosto del 2014 del COOTAD referente a " la participación ciudadana a en la aprobación de anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de la

presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”, el art. 312 ibídem establece: “ El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados generaran responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrán ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley; Las obras solicitadas por el presidente del gobierno autónomo Descentralizado Parroquial Rural, fueron solicitadas en forma extemporánea en tal virtud no fueron incluidas a tiempo en el POA Cantonal, es decir incumplieron el procedimiento estipulado en la normativa inherente al tema; de igual forma las obras que le corresponde realizar al Gobierno Provincial de Tungurahua con cargo a la partida presupuestaria y presupuesto participativo del año 2015 para la Parroquia Montalvo, no se ha incorporaron a tiempo en el POA Provincial pese a existir dicha partida presupuestaria y en el monto a signado a dicha Parroquia”;

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 403-2016, que resolvió: “*Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Subordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación del informe concluyente de investigación del expediente No. 047-2015-STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se indique el por qué dentro del informe de investigación no se evidencian los demás hechos denunciados cuando deberían constar el desarrollo, conclusiones y recomendaciones sobre cada uno de los hechos denunciados, razón por la cual las conclusiones y recomendaciones constantes en dicho informe deberán también ser reformuladas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y, a la Subordinación Nacional de Investigación, de conformidad a lo determinado en el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

